

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO TOYOTA HIACE TIPO VAN PASAJEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS FRANCISCO VÁZQUEZ DE LA TORRE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

### ANTECEDENTES

1.- El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a través de la Comisión de Licitación, acordó la adquisición de un Vehículo automotor Tipo Van pasajeros nuevo, bajo la modalidad de licitación simplificada número LS-IVAI-004/2016, a la cual se le invitó a "EL PROVEEDOR" mediante oficio IVAI-OF/SE/055/27/05/2016 de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis. -----

2.- Con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se celebró el Acto de Recepción y Apertura de propuestas Técnicas y Económicas ante la presencia de la Comisión de Licitación de "EL INSTITUTO", levantándose el acta correspondiente.-----

3.- Con fecha tres de junio del dos mil dieciséis, se emitió el fallo de licitación simplificada LS-IVAI-004/2016, adjudicándose el presente contrato a la empresa SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R. L. DE C. V., inscrita con el número ciento cincuenta y uno en el catálogo de Proveedores de Bienes y/o Servicios de "EL INSTITUTO", a quien se le notificó el fallo correspondiente, a través del oficio IVAI-OF/DAF/045/03/06/2016 de fecha tres de junio del presente año. -----

4.- El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, fracción IV, 4, 7, 26 fracción II, 27, fracción III, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

### DECLARACIONES

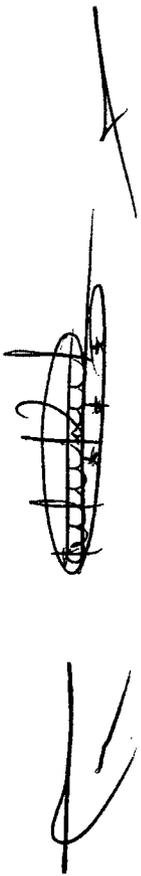
#### DE EL "INSTITUTO".

- I. Que es un Órgano Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual goza de autonomía técnica, presupuestal, operativa, de gestión y decisión, dedicada primordialmente a garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales.-----

- II. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle de Cirilo Celis Pastrana sin número de la Colonia Rafael Lucio, Código Postal 91110 de la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y clave de Registro Federal de Contribuyentes número IVA0702274J4 - - - - -
- III. Que se encuentra debidamente representado por el **LIC. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA**, Secretario Ejecutivo del Instituto, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.3 fracción III de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentra facultado para celebrar y suscribir contratos, se anexa nombramiento de fecha siete de julio de dos mil catorce, con fundamento en lo establecido por los artículos 34.1 fracción XIX, 43.1 y 43.2 de la Ley de Transparencia mencionada en líneas anteriores. - - - - -
- IV. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de Compraventa con **"EL PROVEEDOR"** de conformidad a la adjudicación contenida en el fallo del concurso referido en los antecedentes del presente contrato.- - - - -

**DE EL "PROVEEDOR".**

- I. Declara el **"PROVEEDOR"** por conducto de su representante legal que es una Sociedad Mercantil, con objeto social la compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el Acta Constitutiva número cuarenta mil ochocientos veintisiete de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Rafael Limón Luengas , titular de la Notaría Pública número Dos, de la Décima Cuarta Demarcación Notarial de la ciudad de Córdoba, Ver. - - - - -
- II. Que su domicilio para todos los efectos legales, incluso para notificaciones personales y emplazamientos, derivados de este contrato, es el ubicado en Carretera Xalapa-Veracruz Km. 2.5 sin número, Col. Pastoressa, Código Postal 91193 de esta ciudad, con teléfono 228 141 0400 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SMX-060828-MD9. - - - - -
- III. Que el **C. Carlos Francisco Vázquez de la Torre**, quien acredita su personalidad de Apoderado Legal mediante escritura número cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete de fecha nueve de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Luis Octavio Salmerón Ortiz,

Handwritten signature and stamp on the right side of the page. The stamp is circular and contains illegible text. There are three distinct handwritten marks: a vertical line at the top, a circular stamp in the middle, and a signature at the bottom.Handwritten signature on the left side of the page, written in black ink.

titular de la Notaría Pública número Quince de la ciudad de Xalapa, Eqz.,  
Ver.-----

- IV. Continúa declarando **“EL PROVEEDOR”** que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el suministro del producto del presente contrato, dentro del plazo establecido en el concurso LS-IVAI-004/2016, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.-----

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores las partes se obligan en términos de las siguientes:-----

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“EL INSTITUTO”** a entregar un vehículo automotor nuevo Toyota Hiace con aire acondicionado tipo van capacidad para quince pasajeros, color blanco.-----

**SEGUNDA.- “EL INSTITUTO”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** por el bien descrito en la Cláusula Primera, la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, el pago se hará en una sola exhibición a través de transferencia electrónica bancaria en la fecha de firma del contrato y contra entrega de la factura debidamente requisitada.-----

**TERCERA.- “EL PROVEEDOR”** Se obliga a entregar el vehículo automotor señalado en la Cláusula Primera del presente contrato a más tardar dentro de los tres días naturales contados a partir de la firma del contrato.-----

El lugar destinado para la entrega de dicho vehículo automotor será en el domicilio del **“INSTITUTO”**, ubicado en la Calle de Cirilo Celis Pastrana sin número, de la Colonia Rafael Lucio, Código Postal 91110, de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**CUARTA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar por atraso en la entrega del bien, una pena convencional consistente en el importe del **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso, la misma penalidad se aplicará en caso de atraso en la entrega de la póliza de fianza sobre el monto del Contrato, el cual será deducido del importe total a pagar.-----

**QUINTA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga expresamente a garantizar el bien descrito en la Cláusula Primera, durante tres años o un total de 60,000 kilómetros, lo que ocurra primero, de igual forma **“EL PROVEEDOR”** garantiza el bien por cinco años contra corrosión por perforación de componentes metálicos en la carrocería sin límite de kilometraje.-----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' at the top, a signature in a vertical oval, and another signature at the bottom.

Handwritten signature on the left side of the page, written in a large, stylized cursive script.

**SEXTA.-** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los bienes requeridos, vicios ocultos, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a favor de **“EL INSTITUTO”**, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, póliza de fianza expedida por Institución Nacional de Fianzas legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la redacción siguiente: -----

Ante: el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Para garantizar por: (nombre de la empresa que participa en la licitación), hasta por la expresada cantidad de: (\$ número y letra) el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato relativo a \_\_\_\_\_, con un monto total de \_\_\_\_\_ suscrito con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en fecha \_\_\_\_\_. La Institución Afianzadora expresamente declara: a) Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir de día siguiente de la firma del contrato o la recepción total de los bienes por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; b) Que la presente fianza se expide de conformidad con el texto íntegro de dicho contrato; c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, sin necesidad de solicitar endosos; d) La institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, y estar conforme que se aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro; e) Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la orden expresa del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. f) La Institución Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión; g) La garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posterior a la fecha de recepción formal de los bienes por parte de la contratante; h) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz: **“NO SE ACEPTARÁ INSERCIÓN ADICIONAL A LA PÓLIZA DE FIANZA”** Fin del texto.-----

**SÉPTIMA.-** **“LAS PARTES”** acuerdan que a partir de la firma del presente instrumento, se libera a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad en materia de derechos de autor, patentes, marcas, propiedad intelectual e industrial que

podiera presentarse, comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”**, a cubrir a favor del **“INSTITUTO”** una indemnización, en caso que este y/o el Secretario Ejecutivo y/o alguno de los titulares de las Unidades Administrativas sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia de la índole anteriormente detallada. -----

El monto de la indemnización será la cantidad que erogare directa o indirectamente **“EL INSTITUTO”** por concepto de gastos de tramitación de el o los procedimientos que, en su caso se presenten.-----

Así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito, será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**.

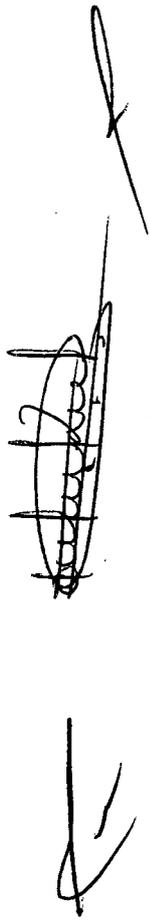
**OCTAVA.- “LAS PARTES”** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de rescisión del mismo. -----

**NOVENA.-** Serán causas de rescisión del presente contrato: -----

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en el mismo asumen.-----
- b) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----
- c) Por mutuo acuerdo de las **“PARTES”**.-----

Igualmente **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir administrativamente o revocar el presente contrato anticipadamente cuando concurren razones de interés público. --

**DÉCIMA.-** Cuando **“EL INSTITUTO”** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, lo comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado la causa de rescisión, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, igualmente dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya recibido la notificación de rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso **“EL INSTITUTO”** resolverá lo procedente dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de respuesta de **“EL PROVEEDOR”**. -----



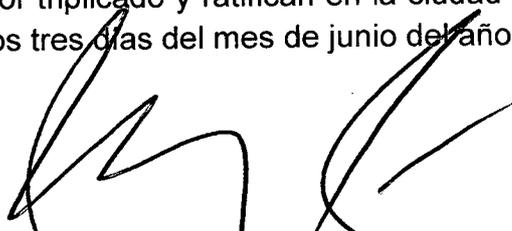
Dentro de los dos días hábiles posteriores a la resolución, se elaborará Acta Circunstanciada señalando las causas que motivaron la rescisión. Dicha Acta se levantará con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para en su caso, el pago de la liquidación correspondiente, mismo que deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Además "EL INSTITUTO" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales establecidas en este contrato y en las bases de licitación que dieron origen al presente instrumento. -----

En el supuesto de que las causas que motivaron la rescisión sean imputables a "EL INSTITUTO" será necesario que el "PROVEEDOR" acuda a la autoridad competente y obtenga la declaración judicial correspondiente.-----

**DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas. -----

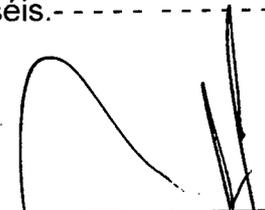
**DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES"** en este contrato manifiestan que lo han celebrado voluntariamente y que para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales se han leído definitivamente quedando enterados de su alcance y obligatoriedad estableciendo que su sola presentación en un juicio demostrará la existencia de la compraventa, sometiéndose expresamente en caso de litigio a los Tribunales Judiciales de la ciudad de Xalapa, Ver., renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro. -----

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento compuesto de seis fojas útiles suscritas solo por el anverso, lo firman por triplicado y ratifican en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-----



---

LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN.



---

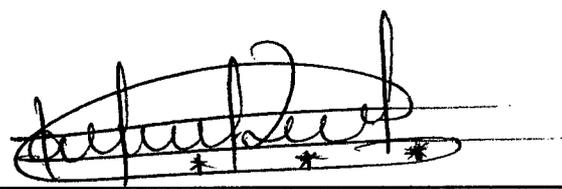
C. CARLOS FRANCISCO VAZQUEZ DE  
LA TORRE  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R.  
L. DE C. V.

TESTIGOS



---

L. C. HÉCTOR E. MANCISIDOR REBOLLEDO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN.



---

L. C. OSVALDO MIXTEGA ZARATE  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE  
CONTABILIDAD DEL INSTITUTO  
VERACRUZANO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO TOYOTA HIACE TIPO  
VAN PASAJEROS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SAMURAI MOTORS XALAPA, S. DE R.L. DE  
C.V. EN FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----